



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2016-01498-00

DEMANDANTE: EMILSEN LEON VESGA C.C. 63.486.764
DEMANDADOS: FABIO SAID RUEDA RINCON C.C. 88.275.340
CARLOS ARTURO GARCIA RINCON C.C. 91.293.460

Visto el memorial que antecede presentado por la doctora ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS PULIDO, y como quiera que mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021, se aceptó la renuncia de la doctora ALFA LOPEZ DIAZ, este despacho accede a lo solicitado.

Por lo anterior, RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de la demandante a la doctora **ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS PULIDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.626.494 y T.P. 219.339 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e25f9b2658e98a9b0d8ef65bbb09d473bd67554f4b72874577f3678b560e92**

Documento generado en 08/03/2022 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-003-2016-01285-00**

**DEMANDANTE: FINANZAR S.A.S. NIT. 900.894.026-1
DEMANDADO: KAREN LIZETH LEON SERRANO C.C. 1.093.780.636
RONALD BARBOSA ROJAS C.C. 1.093.743.688
ANYI KATHERINE NAVARRO BARBOSA C.C. 1.093.782.398**

En vista de la solicitud allegada por la doctora ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS PULIDO, en la cual requiere sea reconocida como apoderada de la demandante, seria del caso acceder a dicha solicitud, sin embargo, se evidencia en el expediente que la demandante es FINANZAR S.A., y no la señora EMILSEN LEON VESGA como persona natural, como se indica en el documento aportado.

Por lo cual, de conformidad con el auto de fecha 07 de septiembre de 2021, aunado al proveído de fecha 16 de septiembre de la misma anualidad, se hace necesario requerir al extremo activo para que se sirva allegar el poder conferido en debida forma toda vez que en el documento aportado se indica el nombre de la señora EMILSEN LEON VESGA como demandante.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825f752adac3ef57a7bf201f1da5030b83fa76628c288a93b665b265aee2278a**

Documento generado en 08/03/2022 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) marzo de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01029-00

DEMANDANTE: COOMULDENORTE NIT. 807.007.570-6
DEMANDADOS: LUIS CARLOS MEJIA RIOS C.C. 15.351.038
JESUS ALFONSO SILVA C.C.13.492.381
ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ ORTIZ C.C.72.126.820

Vista la solicitud presentada por la apoderada del extremo activo a folio anterior, coadyuvada por el demandado **LUIS CARLOS MEJIA RIOS C.C. 15.351.038**, donde se observa que entre las partes han llegado a un acuerdo en el que se cumple con el pago de la obligación y se han condonado las costas del proceso, esta Operadora Judicial considera del caso, dar por terminado el proceso de la referencia, lo cual es procedente de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", en concordancia con el artículo 461 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso se entregarán al demandante **COOMULDENORTE NIT. 807.007.570-6**, hasta la concurrencia del valor total de la obligación junto con la liquidación de costas aprobada, esto es, \$ 3.238.072.

Los dineros restantes en los depósitos constituidos correspondientes a la suma de \$1.748.831 y los que en adelante se llegaren a constituir se entregarán al demandado **LUIS CARLOS MEJIA RIOS C.C. 15.351.038**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado en contra de **LUIS CARLOS MEJIA RIOS C.C. 15.351.038, JESUS ALFONSO SILVA C.C.13.492.381, ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ ORTIZ C.C.72.126.820**, por pago total de la obligación y condonación de las costas del proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% de la mesada pensional que devenga **LUIS CARLOS MEJIA RIOS C.C. 15.351.038** como pensionado de COLPENSIONES. de conformidad con el Art. 156 del C.S.T, en concordancia con la sentencia T-088/09 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia. Comuníquese esta decisión a Colpensiones a fin de dejar sin efectos el oficio No. 1150/18 de fecha 12 de julio de 2018.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que los demandados **JESUS ALFONSO SILVA C.C.13492381, LUIS CARLOS MEJÍA RÍOS C.C 15351038 y ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ ORTÍZ C.C 72126820**, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito, comuníqueseles a tales entidades a fin de dejar sin efectos el oficio No. 2407/17 de fecha 13 de octubre de 2017.

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ENTREGAR a la demandante, los depósitos constituidos a favor del presente proceso, por la suma de \$ **3.238.072**, de conformidad con lo solicitado por las partes.

Los demás dineros existentes, o que se llegaren a colocar a disposición de la Litis, se entregaran al demandado **LUIS CARLOS MEJÍA RÍOS C.C 15351038**.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

NMMP

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75ad7d9587c7be60d6fde13f4c0632ca80b632f7840cf52ca128062dcd65370**

Documento generado en 08/03/2022 03:24:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2018-00612-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH NIT.900.075.550-6
Demandado: JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C. 13.481.597

En atención al memorial presentado por el demandado, y como quiera que en el portal del Banco Agrario asignado a esta unidad Judicial no se observa la existencia de nuevos títulos, se hace necesario REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, a fin de que verifiquen si en la cuenta del Banco Agrario asignada a esa Unidad Judicial existen títulos constituidos a favor de la presente causa y a nombre de **JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA con la identificación número C.C. 13.481.598 o con la identificación número 13.481.597**, por cuanto el demandado aclara que su número de identificación corresponde al 13.481.597 y no como está indicada en el acta de conciliación base de esta ejecución y en el escrito de la demanda, por lo tanto, se hace necesario verificar la información dada por éste, y ser así proceder a la conversión de los mencionados depósitos.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5df878f10c1a5abf40efe850ba4ee9f3a9d3966f04b4d937e984b7950d7d7b**
Documento generado en 08/03/2022 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00175-00

Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA
Demandado: LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ Y DIANA ISABEL AGUDELO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
DICIEMBRE	2017	18	2,29%		\$ 2.000.000	\$ 27.429,76	\$ 2.027.430
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 2.000.000	\$ 45.560,23	\$ 2.072.990
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 2.000.000	\$ 46.183,62	\$ 2.119.174
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 2.000.000	\$ 45.540,72	\$ 2.164.714
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 2.000.000	\$ 45.150,00	\$ 2.209.864
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 2.000.000	\$ 45.071,75	\$ 2.254.936
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 2.000.000	\$ 44.758,45	\$ 2.299.695
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 2.000.000	\$ 44.267,86	\$ 2.343.962
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 2.000.000	\$ 44.090,93	\$ 2.388.053
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 2.000.000	\$ 43.835,06	\$ 2.431.888
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 2.000.000	\$ 43.486,79	\$ 2.475.375
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 2.000.000	\$ 43.210,33	\$ 2.518.585
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 2.000.000	\$ 43.025,79	\$ 2.561.611
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 2.000.000	\$ 42.550,43	\$ 2.604.162
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 2.000.000	\$ 43.618,29	\$ 2.647.780
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 2.000.000	\$ 42.973,03	\$ 2.690.753
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 2.000.000	\$ 42.867,47	\$ 2.733.621
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 2.000.000	\$ 42.907,06	\$ 2.776.528
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 2.000.000	\$ 42.827,87	\$ 2.819.355
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 2.000.000	\$ 42.788,26	\$ 2.862.144
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 2.000.000	\$ 42.867,47	\$ 2.905.011
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 2.000.000	\$ 42.867,47	\$ 2.947.879
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 2.000.000	\$ 42.431,40	\$ 2.990.310
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 2.000.000	\$ 42.299,05	\$ 3.032.609
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 2.000.000	\$ 42.060,59	\$ 3.074.670
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 2.000.000	\$ 41.782,00	\$ 3.116.452
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 2.000.000	\$ 42.352,00	\$ 3.158.804



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MARZO	2020	30	2,11%		\$	2.000.000	\$	42.140,11	\$	3.200.944
ABRIL	2020	30	2,08%		\$	2.000.000	\$	41.622,62	\$	3.242.566
MAYO	2020	30	2,03%		\$	2.000.000	\$	40.623,36	\$	3.283.190
JUNIO	2020	30	2,02%		\$	2.000.000	\$	40.476,34	\$	3.323.666
JULIO	2020	30	2,02%		\$	2.000.000	\$	40.476,34	\$	3.364.142
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$	2.000.000	\$	40.823,64	\$	3.404.966
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$	2.000.000	\$	40.943,70	\$	3.445.910
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$	2.000.000	\$	40.422,86	\$	3.486.333
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$	2.000.000	\$	39.913,95	\$	3.526.247
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$	2.000.000	\$	39.147,97	\$	3.565.395
ENERO	2021	30	1,94%		\$	2.000.000	\$	38.864,96	\$	3.604.260
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$	2.000.000	\$	39.309,49	\$	3.643.569
MARZO	2021	30	1,95%		\$	2.000.000	\$	39.046,94	\$	3.682.616
ABRIL	2021	30	1,94%		\$	2.000.000	\$	38.844,73	\$	3.721.461
MAYO	2021	30	1,93%		\$	2.000.000	\$	38.662,55	\$	3.760.123
JUNIO	2021	30	1,93%		\$	2.000.000	\$	38.642,30	\$	3.798.766
JULIO	2021	30	1,93%		\$	2.000.000	\$	38.581,53	\$	3.837.347
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$	2.000.000	\$	38.703,05	\$	3.876.050
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$	2.000.000	\$	38.608,54	\$	3.914.659
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$	2.000.000	\$	38.378,80	\$	3.953.037
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$	2.000.000	\$	38.770,53	\$	3.991.808
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$	2.000.000	\$	39.147,97	\$	4.030.956
ENERO	2022	30	1,98%		\$	2.000.000	\$	39.551,51	\$	4.070.507
FEBRERO	2022	15	2,04%		\$	2.000.000	\$	20.418,49	\$	4.090.926

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 9 de marzo de 2022, a las 7:30 AM



El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cc608b0ff195b1244ea461df635e2e57a3c28cb8fba6be6660f7189602b6d0**
Documento generado en 08/03/2022 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00290-00

Demandante: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL C.C. 1.090.467.283
Demandada: DIEGO GIOVANNY LARA OLIVEROS C.C. 1.090.450.507

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se deben decretar las medidas de embargo peticionadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **DIEGO GIOVANNY LARA OLIVEROS C.C. 1.090.450.507**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiese en tal sentido a las entidades financieras, limitando la medida hasta por la suma DE CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$43.000.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Decretar el embargo y la retención previos de la totalidad de los honorarios que devengue El señor **DIEGO GIOVANNY LARA OLIVEROS C.C. 1.090.450.507**, como CONTRATISTA de la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA.

- Oficiese en tal sentido al pagador de la Alcaldía de Cúcuta en la dirección aportada en el escrito, limitando la medida hasta por la suma **DE CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$43.000.000)**. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad867e902be1b9807b3b977fc8574b6dadde2d3aa0d915e6bfc72e65abcd266**

Documento generado en 08/03/2022 03:24:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00290-00

Demandante: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL C.C. 1.090.467.283
Demandada: DIEGO GIOVANNY LARA OLIVEROS C.C. 1.090.450.507

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, instaurado por **ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL C.C. 1.090.467.283** contra **DIEGO GIOVANNY LARA OLIVEROS C.C. 1.090.450.507**, para decidir lo pertinente.

Del expediente se observa que, a través de auto de fecha 05 de abril de 2021 se dispuso decretar la SUSPENSION del proceso, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso.

No obstante, mediante oficio del 28 de febrero del año en curso, el apoderado del extremo activo informó al despacho que el demandado no había dado cumplimiento al acuerdo de pago celebrado, por lo cual, solicita que se ordene la reanudación del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ce6599bef9415337944aec892488b8643b12e981962945c173750dddf532d2**
Documento generado en 08/03/2022 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00217-00**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” NIT. 804.015.582-7**

**Demandado: JESUS ENRIQUE DUARTE LEON C.C 1.090.494.338
VICTOR MANUEL DUARTE C.C 13.256.430**

En atención a la solicitud radicada por el demandante y coadyuvada por los demandados, se hace necesario requerir a los interesados para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P, o se sirvan aclarar la solicitud de terminación en cuanto a los saldos a favor, toda vez que se observa que la obligación se encuentra cumplida desde el mes de enero.

Póngase en conocimiento de los interesados que deberán tener en cuenta los descuentos efectuados a la nómina del convocado al juicio **VICTOR MANUEL DUARTE C.C 13.256.430** y en caso de existir abonos, informarlos al despacho y liquidar en forma completa el crédito o ajustar a la solicitud los valores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

NMMP

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816e0bb09566704959cfa7159f1241c467595750ff92d67fc47db18ed90757c1**

Documento generado en 08/03/2022 04:00:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00227-00**

Demandante: BANCO W NIT. 900.378.212-2

Demandado: LUIS EDUARDO SUAREZ JIMENEZ C.C 13.483.089

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades bancarias, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd1f542d8b90a8aa67618595e1d72243abe14a14f3ea116485ae7f0c2a34d78**

Documento generado en 08/03/2022 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00228-00**

**DEMANDANTE: JOSE ORLANDO PALACIO BARRIENTOSC.C 1.032.326.660
DEMANDADO: JERSON MANUEL BELTRÁN RAMÍREZ C.C 91.491.588**

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por las entidades financieras, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328e7b4f7b763ebc8ab3cbf51ffd47c5deeaccd86ee1da6a34d010049990b081**

Documento generado en 08/03/2022 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00276-00**

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Demandado: JHON NAIRO ARENAS CRUZC.C 1.090.388.267

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades bancarias, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en la cual manifiestan no registrarse el embargo debido a que existe otro embargo inscrito.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f36b9e59c80ded0a1e1ad8249b46f228d636a313015263a3164bf8eff1e85aa**

Documento generado en 08/03/2022 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00003-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN NIT. 900.206.146-7
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO RIVERA VILA C.C 1.090.417.673
BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA C.C 1.092.338.358
GUSTAVO RIVERA PEREZ C.C 13.256.169**

En atención a la constancia secretarial vista a folio que antecede y como quiera que de la diligencia de notificación personal practicada a los demandados, se observa que se indicó un radicado que no corresponde al de este proceso, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bbdecfcea2844d5b6ba8d3f7771e8f9881c5b839f3b0c3b4c06b7478b5b3be**
Documento generado en 08/03/2022 03:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00003-00**

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN NIT. 900.206.146-7

DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO RIVERA VILA C.C 1.090.417.673

BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA C.C 1.092.338.358

GUSTAVO RIVERA PEREZ C.C 13.256.169

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por COLPENSIONES, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 9 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7094ca2c8a3322b2205f49e4af0ef0d082f7f6359281f6428d5f5502ab0245d8**
Documento generado en 08/03/2022 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00018-00**

**Demandante: VANESSA ZULEY JAIMES SOCHA C.C 1.094.245.704
Demandado: EDWIN YESID RINCÓN OVALLES C.C 88.245.458
JENNY YURLEY MUÑOZ RANGEL C.C 37.396.826**

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por la entidades bancarias, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 9 de marzo de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-**

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f6a921633240317762d686cb6445afb2442708bcdff640a44e51ccc85aec82**

Documento generado en 08/03/2022 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00072-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC** mediante apoderada judicial y en contra de **ALISANDRA HERNANDEZ CORREA Y MARIA EDUVINA BOTELLO CAMARGO** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, referente a la manifestación de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, puesto que no incluye ninguna de éstas en el referido acápite.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTELECUC** mediante apoderada y en contra de **ALISANDRA HERNANDEZ CORREA Y MARIA EDUVINA BOTELLO CAMARGO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconoce a MARJHURI PATRICIA VARGAS VILLAMIZAR como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de marzo de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1e9a03f92c7215b45ca224ea51467e1b88010af8be049871b75626e7442deb**
Documento generado en 08/03/2022 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>